



**RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 063 -2017-ANA-DGCRH**

Lima, 24 MAR. 2017

**VISTO:**

El expediente administrativo ingresado con Código Único de Trámite N° 30864-2017, presentado por **REPSOL EXPLORACIÓN PERU S.A., SUCURSAL PERU**, con Registro Único de Contribuyentes N° 20258262728, domiciliada en Av. Víctor Andrés Belaunde N° 147, Int. 401, distrito de San Isidro, provincia y departamento de Lima; sobre autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas provenientes del campamento temporal # 06 – Locación Kinteroni-Lote 57, ubicado en el distrito de Echarate, provincia de La Convención y departamento de Cusco; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, el Decreto Legislativo N° 1285 publicado el 29.12.2016, que modificó el artículo 79° de la Ley N° 29338, señala que la Autoridad Nacional del Agua autoriza el vertimiento del agua residual tratada a un cuerpo natural de agua continental o marina, sobre el cumplimiento de los ECA-Agua y LMP, este último otorgado por el sector correspondiente;

Que, con escrito presentado el 28.01.2017, **REPSOL EXPLORACIÓN PERU S.A., SUCURSAL PERU**, solicitó autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas provenientes del campamento temporal # 06 –Locación Kinteroni-Lote 57, ubicado en el distrito de Echarate, provincia de La Convención y departamento de Cusco;

Que, en ese sentido, pese a que la normativa vigente, ya no requiere la presentación de la opinión previa de Autoridad de Salud, se verifica que el expediente administrativo cuenta con:

- a) La opinión técnica favorable de la Dirección General de Salud Ambiental e Inocuidad Alimentaria del Ministerio de Salud, expresada mediante el Informe N° 564-2017/DSA/DIGESA, remitido con Oficio N° 521-2017/DSA/DIGESA.
- b) El Estudio de Impacto Ambiental para el “Proyecto Desarrollo del Campo Sagari - Lote 57”, ubicado dentro del Lote 57 en territorios de las Comunidades Nativas Porotobango, Kitepampani y Nuevo Mundo en el distrito de Echarate, provincia de La Convención, departamento de Cusco, aprobado por la Dirección General de Asuntos Energéticos del Ministerio de Energía y Minas mediante Resolución Directoral 008-2016-MEM/DGAAE.





Que, el Informe Técnico N° 047-2017-ANA-DGCRH-EAV, luego de la evaluación correspondiente, recomienda otorgar autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas del campamento temporal 06 –Locación Kinteroni-Lote 57, ubicado en el distrito de Echarate, provincia de La Convención y departamento de Cusco, por el plazo de dos (02) años, quedando **REPSOL EXPLORACIÓN PERU S.A., SUCURSAL PERU**, sujeta a las siguientes obligaciones:

- Realizar los análisis de las aguas residuales industriales tratadas y del cuerpo receptor, en un laboratorio cuyos métodos de ensayo se encuentren acreditados por INACAL.
- El muestreo, tanto de las aguas residuales industriales tratadas como del cuerpo receptor, deberá ser realizado en una misma fecha, de acuerdo al “Protocolo Nacional para el Monitoreo de la Calidad de los Recursos Hídricos Superficiales”, aprobado mediante Resolución Jefatural N° 010-2016-ANA, con una frecuencia trimestral (1<sup>er</sup> trimestre de enero-marzo, 2<sup>do</sup> trimestre de abril-junio, 3<sup>er</sup> trimestre de julio-setiembre y 4<sup>to</sup> trimestre de octubre-diciembre).
- Los resultados deberán ser registrados y remitidos a través del **Sistema de Monitoreo de Calidad del Agua (SIMCAL)**, en un plazo no mayor de 15 días calendarios después de finalizado el periodo de evaluación.

Que, asimismo, el citado informe técnico señala como el cuerpo receptor del vertimiento el río Huitiricaya, que a la vez se une con otros aportes hídricos para luego descargar en el río Urubamba, que se encuentra clasificado como Categoría 4: “Conservación del Ambiente Acuático - Ríos - Selva” según la Resolución Jefatural N° 202-2010-ANA;

Que, la Oficina de Asesoría Jurídica, mediante Informe Legal N° 839-2017-ANA-OAJ, opina se emita el acto administrativo que otorgue autorización de vertimiento, de conformidad con la recomendación técnica formulada por la Dirección de Gestión de Calidad de los Recursos Hídricos;

Que, en consecuencia, corresponde otorgar a favor de la recurrente autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas del campamento temporal 06 –Locación Kinteroni-Lote 57, ubicado en el distrito de Echarate, provincia de La Convención y departamento de Cusco; y,

Con el visto de la Oficina de Asesoría Jurídica y de conformidad con lo establecido en el artículo 32° del Reglamento de Organizaciones y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado con el Decreto Supremo N° 006-2010-AG;

### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO 1°.-** Otorgar a **REPSOL EXPLORACIÓN PERU S.A., SUCURSAL PERU**, autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas del campamento temporal 06 –Locación Kinteroni-Lote 57, ubicado en el distrito de Echarate, provincia de La Convención y departamento de Cusco, según el siguiente detalle:

Punto de Control	Descripción	Volumen anual (m <sup>3</sup> )	Caudal (l/s)	Coordenadas de ubicación UTM (WGS 84, Zona 18)		Régimen de descarga	Tipo	Sector	Cuerpo receptor	Clasificación
				Norte	Este					
EI-CT6	Vertimiento de Aguas Residuales Industriales Tratadas	300	3,472	8 727 666	690 487	Intermitente	Industrial	Energéticos	Río Huitiricaya	Categoría 4-E2-RS



**ARTÍCULO 2º.-** La vigencia de la presente autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas es por dos (02) años, contados a partir del inicio de operaciones de la planta de tratamiento de aguas residuales industriales, lo cual deberá ser comunicado a la Administración Local de Agua La Convención con una anticipación de diez (10) días hábiles.

**ARTÍCULO 3º.-** Precisar que la presente Resolución caducará de pleno derecho, si en un plazo igual al autorizado la empresa no inicia operaciones, de conformidad a lo establecido en el literal c) del numeral 143º del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos - Ley N° 29338 aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-2010-AG, concordante con el literal c) del numeral 28.2, del artículo 28º del Reglamento para el otorgamiento de Autorizaciones de Vertimiento y Reuso de Aguas Residuales Tratadas aprobado mediante Resolución Jefatural N° 224-2013-ANA.

**ARTÍCULO 4º.-** Disponer que la presente autorización otorgada a **REPSOL EXPLORACIÓN PERU S.A., SUCURSAL PERU**, queda sujeta:

4.1 A la fiscalización de la Autoridad Nacional del Agua en cuanto al cumplimiento con las condiciones establecidas en el cuarto considerando, conforme al cuadro siguiente:

Punto de Vertimiento de Aguas Residuales Tratadas							
Punto de Control	Descripción	Coordenadas de ubicación UTM (WGS 84, Zona 18)		Régimen de descarga	Caudal (l/s)	Parámetros de control	Frecuencia de monitoreo
		Norte	Este				
EL-CT6	Vertimiento de Aguas Residuales Industriales Tratadas	8 727 666	690 487	Intermitente	3,472	Todos los parámetros establecidos en el D.S. N° 037-2008-PCM Caudal y Volumen acumulado	Compromiso del Instrumento de Gestión Ambiental Reporte a la ANA trimestral



Puntos de Control en el Cuerpo Natural de Agua							
Punto de Control	Descripción	Coordenadas de ubicación UTM (WGS 84, Zona 18)		Cuerpo Receptor	Clasificación	Parámetros de Control	Frecuencia de Monitoreo
		Norte	Este				
AS-CT6-AA	Aguas arriba del punto de vertimiento en el río Huitricaya	8 727 498	690 400	Río Huitricaya	Categoría 4-E2-RS	T °C, pH, AyG, HTP, N-NH3, P, s, Ba, Cd, Cr+6, Hg, Pb, Fenoles,(R), S(R), Benzo(a)pireno (R).	Compromiso del Instrumento de Gestión Ambiental. Reporte a la ANA: Trimestral
AS-CT6-AB	Aguas abajo del punto de vertimiento en el río Huitricaya	8 727 814	690 611				

**NOTA:** Cabe indicar que los datos de acceso e instrucciones al **Sistema de Monitoreo de Calidad del Agua (SIMCAL)**, serán enviados a su correo electrónico institucional consignado en su solicitud de trámite de autorización de vertimientos de aguas residuales tratadas ante la Autoridad Nacional del Agua.

4.2 Al pago de la retribución económica por el vertimiento de aguas residuales industriales tratadas por un volumen anual de 300 m<sup>3</sup>.

4.3 A contar con un sistema de medición de caudal para el vertimiento autorizado, instalación que deberá ser reportada en el primer reporte de monitoreo trimestral.

4.4 A comunicar en el primer reporte de monitoreo, si cumplió con lo establecido en el numeral 6.2 del artículo 6 del Decreto Supremo N° 015-2015-MINAM que Modifica los Estándares Nacionales de Calidad Ambiental para Agua y establecen disposiciones complementarias para su aplicación.



4.5 Brindar las facilidades del caso a los representantes de la Autoridad Nacional del Agua para realizar las labores de fiscalización.

**ARTÍCULO 5°.-** Notificar la presente resolución a **REPSOL EXPLORACIÓN PERU S.A., SUCURSAL PERU.**

**ARTÍCULO 6°.-** Remitir copia de la presente resolución al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental del Ministerio del Ambiente, a la Dirección General de Asuntos Ambientales Energéticos del Ministerio de Energía y Minas, a la Autoridad Administrativa del Agua Urubamba-Vilcanota, a la Administración Local de Agua La Convención y a la Dirección de Administración de Recursos Hídricos.

Regístrese y comuníquese,



**Bigo. JUAN CARLOS CASTRO VARGAS**

Director

Dirección de Gestión de Calidad de los Recursos Hídricos  
Autoridad Nacional del Agua